

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 30 Ordinaria de 17 de marzo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 64/2022 Modificativo del Decreto 301 “Sobre las funciones estatales y de Gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, en lo concerniente a la actividad de los Recursos Hídricos. (GOC-2022-277-O30)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 24/2022 (GOC-2022-278-O30)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 17 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 30

Página 729

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-277-O30

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 301 “Sobre las funciones estatales y de Gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, de 12 de octubre de 2012, establece en la Sección Decimotercera, artículos 61 al 64, las atribuciones y obligaciones de los jefes de administraciones provinciales que dirigen el Consejo Territorial de Cuencas Hidrográficas, la gestión de estas, así como las atribuciones y obligaciones de los jefes de órganos de dirección de Recursos Hidráulicos en las administraciones de Artemisa y Mayabeque; y en la Disposición Final Tercera, modificada por el Decreto 37, de 24 de marzo de 2021, se eliminan las delegaciones territoriales excepto las del Instituto Cubano de Radio y Televisión, actual Instituto de Información y Comunicación Social, y las de los ministerios de Turismo, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y la Agricultura.

POR CUANTO: Los resultados obtenidos en el experimento de las provincias de Artemisa y Mayabeque en lo concerniente a la gestión integrada y sostenible de las aguas terrestres determinan la necesidad de traspasar las actuales direcciones de Recursos Hidráulicos de estos territorios y sus secciones municipales, como delegaciones provinciales con representación municipal, subordinadas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y, en consecuencia, derogar lo regulado sobre esta materia en los artículos del 61 al 64 del citado Decreto 301.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DECRETO 64
MODIFICATIVO DEL DECRETO 301
“SOBRE LAS FUNCIONES ESTATALES Y DE GOBIERNO
QUE SE EJERCEN Y CUMPLEN EN LAS PROVINCIAS
Y MUNICIPIOS OBJETO DEL EXPERIMENTO AUTORIZADO
A REALIZAR EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”,
EN LO CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 1. Traspasar las actuales direcciones de Recursos Hidráulicos de las provincias de Artemisa y Mayabeque y sus secciones municipales, como delegaciones provinciales con representación municipal, subordinadas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 2. Las nuevas delegaciones provinciales en Artemisa y Mayabeque con representación municipal tienen la misión y funciones específicas del resto de las delegaciones de Recursos Hidráulicos del país, de conformidad con la legislación vigente, a las que se incorporan las que desempeñan las secciones municipales.

Artículo 3. Modificar la Disposición Final Tercera del Decreto 301 “Sobre las funciones estatales y de Gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, de 12 de octubre de 2012, modificada por el Decreto 37, de 24 de marzo de 2021, la cual queda redactada de la manera siguiente:

“TERCERA: En los territorios de las provincias de Artemisa y Mayabeque se eliminan las delegaciones territoriales para atender y dirigir las actividades estatales a su cargo, las que pasan a desarrollarse por los correspondientes órganos de dirección de estas administraciones locales; se exceptúan las estructuras de las delegaciones de los ministerios de Turismo y de la Agricultura, así como las del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.”

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: En las provincias y municipios de Artemisa y Mayabeque se extinguen las estructuras de los órganos de dirección de estas administraciones para dirigir y atender las actividades hidráulicas a su cargo, las que se desarrollan, en lo adelante, por las delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos que se crean en esos territorios.

SEGUNDA: Los recursos humanos y materiales de las actuales direcciones provinciales y secciones municipales de Artemisa y Mayabeque se traspasan a las delegaciones provinciales que se crean.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos responde por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: Derogar, del Decreto 301 “Sobre las funciones estatales y de Gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, de 12 de octubre de 2012, los artículos del 61 al 64.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

COMERCIO INTERIOR**GOC-2022-278-O30****RESOLUCIÓN 24/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 321 “Misiones de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y de la Construcción”, de 23 de mayo de 2014, establece en su Artículo 2, que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: La Resolución 25, de 31 de enero del 2020, emitida por el titular de este Organismo, aprueba las medidas para el saneamiento financiero del Comercio.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las facultades conferidas a los presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y la autonomía otorgada a las empresas en la legislación vigente, con el objetivo de lograr un mayor control de los recursos que intervienen en la comercialización de materiales para la construcción, evitar nuevas cadenas de impagos y lograr el saneamiento financiero del sector, se hace necesario emitir nuevas medidas económicas y financieras, relacionadas con el saneamiento financiero, para el perfeccionamiento del comercio minorista, en correspondencia con las condiciones actuales y, en consecuencia, derogar la referida Resolución 25 de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las medidas para el saneamiento financiero del Comercio siguientes:

- a) Establecer el pago mediante medios electrónicos en el momento de la entrega, por las empresas minoristas a las empresas comercializadoras mayoristas, por la compra de productos alimenticios y no alimenticios liberados; los cigarros, tabacos y fósforos; se exceptúan de lo anterior los productos de aseo e higiene y las mercancías que se compran con destino a las ventas a plazo; en este último caso se convenian los términos de pago por la empresa de comercio minorista o unidad empresarial de base con el suministrador;
- b) mantener el pago anticipado mediante el uso de transferencias bancarias u otros medios electrónicos, para la compra de los productos señalados en el numeral anterior, donde no sea factible realizarlo en el momento de las entregas; el referido pago se condiciona a la disponibilidad de las mercancías en los almacenes mayoristas;
- c) establecer la carta de crédito local, para el cobro por las empresas mayoristas a las empresas minoristas, por la entrega de los productos normados alimenticios y no alimenticios y de aseo e higiene;
- d) instituir el pago electrónico por las empresas de comercio minoristas, al recibo en los establecimientos de los productos que entregan las empresas cárnicas, lácteas, avícolas, pesqueras, la industria alimentaria de pan y dulce y acopio, siempre que estos creen las condiciones;
- e) establecer los pagos contra entrega para la totalidad de las compras que se realizan con destino a las unidades de gastronomía, incluidas las perfeccionadas, utilizando con prioridad los canales electrónicos.

- f) mantener el cobro, solo mediante medios electrónicos, por las ventas minoristas de productos en las tiendas de materiales para la construcción; las excepcionalidades se concilian por la Dirección Empresarial de Comercio en el nivel provincial con el Banco a ese nivel y se informan a este Organismo;
- g) permitir excepcionalmente a las personas afectadas por eventos meteorológicos, por el período que se determine, así como a los beneficiados con subsidios y con créditos bancarios aprobados desde el 2012, el uso de otros medios de pago autorizados por el Banco Central de Cuba para la compra de materiales para la construcción;
- h) establecer el cobro mediante el código QR en todos los establecimientos minoristas, excepto en las zonas de silencio identificadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., para garantizar la capacitación y comunicación oportuna al personal de la unidad y a los consumidores;
- i) adoptar, por el sistema empresarial de comercio minorista en cada nivel, las medidas organizativas para lograr en el primer semestre del año 2022, las ventas en línea en al menos una bodega en cada provincia y el municipio especial Isla de la Juventud, y generalizar gradualmente en la medida en que las condiciones técnicas lo permitan;
- j) establecer el cobro electrónico en el momento de las entregas, en las tiendas MERCABAL y UNITIENDAS, por las ventas mayoristas a las formas no estatales de gestión y otros actores económicos autorizados; al cierre del primer semestre del 2022 todas las ventas en estas tiendas se realizan en línea;
- k) instituir el cobro electrónico en el momento de las entregas, por las ventas que realizan las empresas mayoristas de alimentos a las entidades, con destino al consumo social; y
- l) establecer el pago mediante medios electrónicos de las empresas mayoristas de alimentos a la Empresa TABACUBA al momento del recibo de los productos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se faculta a los directores de las empresas mayoristas de productos alimenticios y otros bienes de consumo y de productos industriales y de servicios, para paralizar las entregas de productos alimenticios y no alimenticios, a las unidades básicas, unidades empresariales de base o empresas de comercio minorista que incumplan lo establecido.

SEGUNDA: Los gobernadores e intendentes pueden direccionar los recursos hacia otras unidades básicas, unidades empresariales de base o empresas de comercio minorista, para prevenir las afectaciones a la población como efecto de la disposición Primera.

TERCERA: Las empresas quedan encargadas de revisar los contratos suscritos y modificar los aspectos que, de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución, así lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Corresponde a la Dirección de Economía del Ministerio del Comercio Interior realizar las coordinaciones con los organismos implicados para la implementación de lo que por la presente se dispone y el control de su cumplimiento en el sistema empresarial del Comercio Interior.

SEGUNDA: Los directores estatales de Comercio y directores de Comercio de Artemisa y Mayabeque controlan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de lo establecido en la presente.

TERCERA: Se deroga la Resolución 25, de 31 de enero de 2020, emitida por el titular de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra